

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Francos
cuadrado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1901.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notaria que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cubriendo de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo pago se encargará el Notario o Notaria en la reg. 8.ª del art. 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1900.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	PESETAS	EN CORDOBA	PESETAS
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Six meses.	16 50	Six meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE. — Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarías reciban este Boletín deberán que en él se cumplir en el sitio de costumbre, donde permaneció hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y acuerdos que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su propia responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. — Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 18 Diciembre 1917)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 4.933

En uso de las facultades que me corresponden por el art. 61 de la ley Provincial vigente y con el fin de aprobar el presupuesto ordinario de esta provincia, he dispuesto convocar á la Ex. ma. Diputación provincial á sesión extraordinaria, la cual deberá celebrarse á las quince horas del día 28 del corriente en el Salón de sesiones de la expresada Corporación

Córdoba 18 de Diciembre de 1917.—El Gobernador, AGUSTIN DE LLANO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

Viene observando este Ministerio que á pesar del terminante precepto contenido en el artículo 53 de la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855 y de las disposiciones especiales dictadas por este mismo Departamento, entre otras la Real orden de 31 de Marzo de 1908, siguen careciendo las Secretarías de las Juntas provinciales de Sanidad de las consignaciones precisas para sus gastos de material, y á cuyos gastos es preceptivo se atienda por las Diputaciones provinciales, según determinaban las ya citadas disposiciones.

En su consecuencia, y considerando que no puede carecer de virtualidad lo que el precitado artículo 53 de la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855 preceptúa, por el sólo hecho de que con arreglo á la nueva organización que á las Juntas provinciales dió la vigente Instrucción de Sanidad respectivo; y que además, ratificada está tal obligación por la Real orden de que queda hecho mérito.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en los presupuestos de la Diputación de esa provincia se incluya

una partida de 750 pesetas como con ignación para los gastos de material ordinario y de oficina de la Secretaría de la Junta provincial de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1917.

BAHAMONDE.

Señor Gobernador civil de la provincia de...

(«Gaceta» 16 Diciembre 1917).

Jefatura de Minas

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4.935

Número del expediente 7.770

Don Juan de la Escosura y Alaminos, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Fernando Garralda y Calderón, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 11 de Diciembre de 1917, solicitando se le concedan 50 pertenencias de la mina denominada «San Joaquín», de mineral hulla, sita en el término de Santa Eufemia y en el paraje llamado de La Raña; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 15 de Diciembre de 1917, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el antiguo Suroeste de un colmenar propiedad de don Juan B. Jarama Ruiz, vecino de Santa Eufemia, en dicho sitio de La Raña. Desde este punto se trazará una línea

recta de 100 metros de longitud, con dirección al (Sur) colocando en su extremo la primera estaca; desde ella en dirección al Este se medirán 700 m. y se fijará la segunda estaca, desde ella con rumbo al Sur se medirán 500 m. fijando la tercera estaca; desde este punto se medirán 1000 metros hacia el Norte colocando la cuarta estaca; desde esta se trazará otra recta de 500 m. al Norte colocando la quinta estaca, y desde ella se medirán 300 metros hacia el Este llegando a la primera estaca, y dejando cerrado el perímetro de cincuenta pertenencias. Para todos los rumbos se hace referencia al Norte magnético.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 26 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 18 de Diciembre de 1917.—El Ingeniero Jefe: P. A., J. de la Escosura.

Núm. 4.936

Número del expediente 7.767

Don Juan de la Escosura y Alaminos, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Juan Risell y Delgado, vecino de Azuaga (B. de Joz) se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 10 de Diciembre de 1917 solicitando se le concedan 75 pertenencias de la mina denominada «Mi Petra», de mineral carbón hulla, sita en el término de Espiel y en el paraje denominado Las enmendadas, propiedad de la señora Viuda de don Juan de la Torre, vecino de Espiel, que linda

por el Este con la finca non brada Posada del Alamo, propiedad de don Fabián Ruiz Briceño, al Sur con la finca La Caridad, propiedad de la señora Viuda de don Juan de la Torre, al Oeste la misma finca propiedad de los señores Los Maños y al Norte del punto de partida está el cerro nombrado Los Morrios; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 14 de Diciembre de 1917, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida un pedregal nombrado Peña de la Cruz del Valle; desde este punto en dirección Sur 3° Oeste se medirán 50 m. y se pondrá la primera estaca; de esta al E. 80° S. se medirán 1.300 m. poniéndose la segunda estaca; de esta al S. 30° O. 500 m. poniendo la tercera estaca; de esta al O. 30° N. 1.500 m. y se pondrá la cuarta estaca; de esta al N. 30° E. 500 m. y la quinta estaca, y de esta al E. 30° S. 200 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 75 pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir las reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 18 de Diciembre de 1917.—El Ingeniero Jefe: P. A., J. de la Escosura.

Sección provincial de Pósitos DE CORDOBA

Circular número 4910

Por el señor Agente General Ejecutivo de los Pósitos de esta provincia han sido nombrados auxiliares para los de Adamuz, Montoro, Villafraña, Villa del Río, Pedro Abad, Carpio y Villaviciosa don José Mercado Gómez; para La Rambla, Fernán Núñez, Montemayor, Montalbán, San Sebastián, Santibáñez, Carlota y La Victoria don Julián Chamorro Fornés; para Pozoblanco, Dos Torres, Torrecampo, Villanueva de Córdoba, Guíjo, Pedroche, Añora y Conquista don José Chamorro Fornés; para Bujalance y Cañete de las Torres don José de Lora y Daza; para Espejo y Montilla don Juan Rafael Castro; para Doña Mencía, Luque y Zahara don Renato Colorado y Torres; para Belmez y Castro del Río don Agneta Martínez Pérez; para Palma del Río y Fuente Palmera don Abelardo Carrasquero; para Lláznaga, Aguilera, Benítez, Encinas Reales y Palencia don Mariano de Pineda y Chedofut.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de cuanto dispone el art. 12 de la vigente Instrucción de apremios.

Córdoba 15 Diciembre de 1917.—El Jefe de la Sección, César Ortiz Keyser.

Administración principal de Correos DE CORDOBA

Núm. 4909

El día veintinueve de Enero próximo, a las once horas, tendrá lugar en esta Administración principal la subasta del servicio de la conducción diaria del correo entre la oficina del ramo de Baena y la estación del ferrocarril de dicho punto,

verificándose el servicio en carruaje de cuatro ruedas, bajo el tipo máximo de mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto al público en las Administraciones del ramo de Córdoba y Baena; advirtiéndose que las proposiciones se extenderán en papel del sello uncécimo y serán reducidas con arreglo al modelo que al final se inserta, y que la presentación de las mismas podrá hacerse en las oficinas últimamente citadas, hasta cinco días antes de la fecha señalada para la subasta a las horas ordinarias de despacho en las antedichas Administraciones, excepto en el último de los días de admisión, diez y seis de Enero, en que podrán depositarse pliegos hasta las diez y siete horas.

Córdoba 15 de Diciembre de 1917.—El Administrador principal, R. Canejo.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de....., vecino de....., se obliga a desempeñar la conducción del correo cuantas veces sea necesario, desde la oficina del Ramo de..... a la estación del ferrocarril y viceversa, por el precio de..... (en letra)..... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño por separado la carta de pago que acredite haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado)

Recaudación de Contribuciones ZONA DE CORDOBA

Núm. 4885

Contribuciones Rústica, Urbana,
Industrial y Utilidades

Don José Ruiz del Portal, Agente recaudador para la cobranza de Contribuciones por la vía de apremio en este distrito municipal.

Hago saber: que por el señor Tesorero de Hacienda de esta provincia se ha dictado con fecha 11 del corriente la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año los contribuyentes por los conceptos que arriba se expresan, en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan inscritos en el recargo de 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de la Instrucción de procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de cinco días, cuyo pago se hará contar en el recibo telefonario, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a iniciar el procedimiento de apremio, entréguese original con los recibos relacionados al Agente recaudador de la zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Tesorería.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 52 de la última Instrucción citada, se publica el presente edicto con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible, en la inteligencia de que el plazo para pagar con el recargo de primer grado, comienza a contarse desde el día de la fecha.

Córdoba 11 de Diciembre de 1917.—El Agente recaudador: P. A., Mariano Aguilar.

Ministerio de Fomento

(Continuación)

REGLAMENTO

definitivo de la ejecución de la ley de Epizootias de 18 de Diciembre de 1914.

Art. 164. En el primer trimestre de cada año, la Inspección general publicará un resumen estadístico de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias habidas durante todo el año anterior, y cuantos comentarios considere procedentes.

Art. 165. Los Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias de los términos adonde exista declarada una epizootia, llevarán un libro en el que diariamente registrarán las invasiones y muertes, y harán las observaciones necesarias para el estudio de la enfermedad, dando parte al Inspector provincial, cada cinco días, de la marcha de estas enfermedades, del número de invasiones y defunciones, y de las medidas adoptadas conforme a este Reglamento para la extinción de la epizootia.

Art. 166. Aunque no se registre ningún caso de enfermedad común o infecto-contagiosa durante el mes, los Inspectores municipales deberán remitir al provincial los estados exigidos por los artículos 162 y 163, con la frase «Sin novedad».

Art. 167. Además de las estadísticas de que tratan los artículos anteriores, el servicio de Higiene y Sanidad pecuarias formulará, en la forma que para el caso se disponga, todas cuantas se consideren convenientes para el mejor cometido.

CAPITULO XVII

Penalidad

Art. 168. Las transgresiones de la ley de Epizootias y de este Reglamento serán castigadas según el artículo 11 de qué trata y en atención a la gravedad de la infracción cometida:

- Con la multa de 50 a 500 pesetas, para las infracciones de la Ley y Reglamento cometidas por particulares;
- Con la multa de 100 a 1.000 pesetas, para las reincidentes, Autoridades y funcionarios;
- Con la penalidad marcada en el número 2º del artículo 576 del Código Penal, a los que por sus actos ocasionaren por cualquier medio infección o contagio en ganados, sea cual fuere el importe del daño;
- Con las sanciones consignadas en los artículos 380, 381 y 382 del Código Penal, para las Autoridades que ocultaran la existencia de una epizootia, y para la tercera infracción de la Ley de este Reglamento, tanto por las Autoridades y funcionarios, como por los particulares;
- Con las correcciones disciplinarias

que procedan para los Inspectores provinciales, de puertos y fronteras, y municipales.

Art. 169. Las transgresiones de este Reglamento de penas expresamente en los artículos respectivos, se castigará con la multa de 50 a 250 pesetas, y si la falta es cometida por Autoridades o funcionarios, con la multa de 100 a 500.

Si de la infracción resultase una infección o contagio en otros animales, sin perjuicio de las acciones ejercidas por los perjudicados, será aplicable el artículo 576 del Código Penal.

Art. 170. Los que, ejerciendo actos de intrusismo profesional, contribuyan a la infracción de las prescripciones de la ley de Epizootias, o de este Reglamento, incurrirán en la multa de 50 a 250 pesetas, si no les es aplicable mayor sanción.

Art. 171. Las multas serán impuestas por los Gobernadores civiles, a propuesta del Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias.

Los Gobernadores civiles dictarán la resolución que estimen oportunas en el plazo máximo de diez días, a contar de la fecha de la propuesta, dando cuenta de ello a la Dirección General de Agricultura.

Los Inspectores provinciales darán cuenta de su propuesta de multas a la Inspección general.

Art. 172. Contra la providencia del Gobernador pueden los interesados interponer recurso de alzada en el plazo de quince días, ante el Ministro de Fomento, previo depósito del importe de la multa en la cuenta correspondiente del Gobierno civil, sin cuyo requisito no se dará curso. El Ministro confirmará o revocará la resolución del Gobernador, oyendo previamente, si lo cree oportuno, a la Junta central de Epizootias.

Del mismo modo, y aun no existiendo reclamación del interesado, podrá el Ministro de Fomento, a propuesta de la Inspección general de Higiene y Sanidad pecuarias, revocar las resoluciones sobre imposición de multas adoptadas por los Gobernadores civiles, previa vista al interesado del informe propuesto de la Inspección general.

Las resoluciones del Ministro de Fomento se comunicarán al Gobernador civil, y por este a la Autoridad interesada, y en caso de que sea favorable para éste, se le devolverá el importe de la multa depositada, previo pago de los gastos que el papeo primero de presente artículo.

(Continuación)

AYUNTAMIENTO DE BAEÑA

BAENA.—Núm. 4922

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ilustrísimo Ayuntamiento de esta ciudad durante el mes de Noviembre de 1917.

Sesión supletoria del día 2

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se acordó que continuaran sobre la mesa las cuentas de recaudación del reparto de consumos respectivos a los años de 1916 y de resultas pertenecientes a los años de 1914 y 1915.

Se concedió un socorro de 10 pesetas para los baños de A. hama de Granada, a la pobre enferma Concepción Ortiz Velasco.

Y otro de 5 pesetas a Francisca Peña Dios, para auxiliarse en su viaje a Córdoba.

Se dió cuenta de haber cesado como guarda del paseo del Parque de Cervantes, Francisco Guevara Alvarez, y nombrando en su lugar a Toribio Roales Cubillo.

Se aprobó la cuenta de gastos menores respectiva a Octubre, importante pesetas 27 55.

Se acordó acceder a las condiciones que determine el señor Coronel del Segundo Depósito de Caballos Sementales, para establecer una parada en esta ciudad.

Se dió cuenta de la petición hecha por doña María del Carmen Moreno García, maestra auxiliar de párvulos, para que se le conceda casa habitación como a los maestros regentes de escuelas, y se acordó pasar el asunto a la comisión de Hacienda para que informe.

Se declaró cesante al escribiente de Secretaría Rafael Rivas Valenzuela y se nombró en su lugar a Manuel Ariza y Cobo.

Se acordó en nueva clasificación declarar soldado al mozo núm. 181 del recanplozo de 1913, Antonio Romero León, una vez que encontrábase ya fuera de la prisión.

Sesión del día 7

No se celebró por falta de número de señores Concejales.

Supletoria del 9

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se determinó que siguieran sobre la mesa las cuentas de recaudación del reparto de consumos de 1916 y de resultados de los años de 1914 y 1915.

Se aprobó la cuenta de bagajes del tercer trimestre del presente año, que importa 45 pesetas.

Se aprobó el extracto de los acuerdos relativos al pasado mes.

Se acordó la distribución mensual de fondos para el mes de la fecha.

Se aprobó la cuenta de medicinas para pobres del mes de Octubre, que importa 218 25 pesetas.

Sesión del 14

No se celebró por falta de número de señores Concejales.

Supletoria del 16

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se determinó que continuaran sobre la mesa para su mayor estudio, la cuenta de recaudación del reparto de consumos para 1916 y las de resultados de los años 1914 y 1915.

Se aprobaron las cuentas de obras siguientes:

Una de las efectuadas en el Matadero, importante 50 pesetas.

Otra en el lavadero, ascendente a 337 pesetas; y

Otra en el Cementerio, que asciende a 1815 25 pesetas.

Sesión del día 21

No se celebró por falta de número.

Supletoria del 23

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se acordó que continuaran sobre la mesa las cuentas de recaudación.

Se aprobaron las siguientes cuentas de obras:

Una en el cuartel de la Guardia civil y Escuela de párvulos, que asciende a pesetas 1445 75.

Otra de obras en la Carrera 6 calle de Fray Domingo Henares, que asciende a 1.637 50 pesetas.

Otra en las calles Galana y Francisco Lopez, que asciende a 873 pesetas.

Se acordó un socorro al pobre enfermo Pablo Moraga, para auxiliarse en un viaje con su hija Araceli, para que sea operada de una hernia en el hospital de Córdoba; socorro ascendente a 5 pesetas.

Se designó Concejal que con el señor Alcalde asista a las subastas de arbitrios, a don Joaquín de Hita é Hita.

Sesión del 28

No se celebró por falta de número.

Supletoria del 30

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se acordó que siguieran sobre la mesa las cuentas de recaudación.

Se acordó abonar al Instituto provincial de Higiene, con cargo a Imprevistos, por no existir consignación en el presupuesto y en concepto de subvención, 250 pesetas.

Se concedió un socorro de 10 pesetas al pobre enfermo de la beneficencia municipal Ramón Tricheste.

Se aprobó la cuenta de gastos menores del mes, ascendente a 26 55 pesetas.

Y se acordó, en virtud a no haberse presentado postores para el arriendo del arbitrio de Puestos públicos y Lavadero del Pilancón, que se rebaje del tipo al primero el 21 por 100 y al segundo el 25, y que se anuncien inmediatamente las subastas para dentro de diez días, ó sea para diez días después del anuncio.

Buena 1 de Diciembre de 1917.—El Secretario, F. Martín Orellana.

Aprobado en Cabildo del día 7 de Diciembre de 1917.—El Alcalde, J. Cruz Santaella.—El Secretario, F. Martín Orellana.

LA CARLOTA.—Núm. 4.927

Don José M. Rincon García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por la Corporación municipal adjudicar en pública subasta el servicio de recaudación de los arbitrios sobre posesiones de venta en la vía pública y plaza de Abastos, por solo el próximo año de 1918 así como el arrendamiento por igual periodo de tiempo de las fincas de propios situadas en la calle Cabestani, hoy Barroso, núm. 2 y la accesoría contigua a referido mercado, por los tipos que se consignen en los respectivos pliegos de condiciones, se anuncia que dicho acto tendrá lugar en la Sala Capitular de estas Casas Consistoriales a los diez días de aparecer el presente edicto inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a las once en punto de su mañana, bajo mi presidencia, Concejal designado

el efecto y Secretario del Ayuntamiento.

Las licitaciones se formularán como prescribe el artículo 17 de la instrucción de 24 de Enero de 1905, y las fianzas respectivas se ajustarán a lo que dispone el artículo 12 de expresada instrucción.

La Carlota 14 de Diciembre de 1917.

—José M. Rincon.

MONTEMAYOR.—Núm. 4.929

Don Carlos Jurado Requena, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados en borrador los repartimientos de consumos y arbitrios extraordinarios de esta villa, para el próximo año de 1918 quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan examinarlos los contribuyentes interesados y aducir las reclamaciones que sean pertinentes, reuniéndose la Junta al noveno día para resolverlos así como los que se presenten verbales en el acto.

Montemayor 17 Diciembre de 1917.—

Carlos Jurado.

ESPEJO.—Núm. 4.921

Don Antonio Reyes Casado, Alcalde interino de esta villa.

Hago saber: que terminado el borrador del padrón de cédulas personales para el año próximo de 1918, queda expuesto al público por término de ocho días, para que los contribuyentes comprendidos en él mismo, puedan examinarlo y deducir las reclamaciones que consideren oportunas.

Espejo 15 Diciembre de 1917.—Antonio Reyes.

POSADAS.—Núm. 4.912

Don Juan Serrano Franco, Alcalde de esta villa.

Hago saber: que declarada vacante por el Ayuntamiento de mi presidencia la plaza de Médico titular de esta villa que desempeñaba don Juan Mateo Toscano Torrero, fallecido el día 13 de Noviembre último y acordado se proceda a su provisión en propiedad, por tiempo ilimitado y con arreglo a lo que dispone la vigente Instrucción general de Sanidad, se abre y anuncia a dicho efecto el correspondiente concurso, para que dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentar sus solicitudes, documentadas, en la Secretaría de este Municipio, los aspirantes que se crean con derecho a ocuparla por reunir las condiciones legales prevenidas, cuya titular está dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas y el interesado ha de obligarse a cumplir, entre otras condiciones, la de prestar asistencia médica gratuita a trescientas familias indigentes de las que figuren en la lista oficial vigente para cada año.

Posadas 14 de Diciembre de 1917.—

Juan Serrano.—Antonio Uceda, Secretario.

CABRA.—Núm. 4.542

Extracto de los acuerdos adoptados por dicha ilustre Corporación municipal en el mes de Octubre de 1917.

Sesión del día 7

Preside el señor don José Pérez Arroyo, Alcalde constitucional y concurren los señores Corpas, Lama, Moreno y Po-yato.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 6, no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

Se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

En vista de lo que dispone el artículo 10 del Real decreto de 10 de Septiembre último, acordó el Ayuntamiento que por el señor Alcalde se solicite de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, se establezca en esta ciudad la oficina de Conservación Catastral del Distrito.

En cumplimiento de la Real orden de 30 de Septiembre de 1912, se declararon las vacantes de Concejales que han de proveerse en la renovación bienal que ha de tener efecto el próximo mes de Noviembre, resultando que dichas vacantes son en totalidad nueve, que corresponden dos al primer Distrito, dos al segundo, tres al tercero y dos al cuarto, debiendo celebrarse un sorteo entre los señores que fueron elegidos por los Distritos 1.º, 2.º y 3.º, en la renovación de 1915, para determinar quiénes ocuparon las vacantes extraordinarias de don José Redondo de Trueba, don José Leandro Piedra Lama y don Valerio Moreno Moreno.

Se declararon pobres a los fines de quintas a los padres, hermanos y cuñados del mozo Francisco Ortiz Roldán.

Se pasó a informe de la comisión de Aguas una instancia de don Antonio Albornoz Portocarrero, en la que pide se inscriba a su nombre el agua con que se halla dotada la casa molino número 5, de la calle Empedrada, que ha adquirido.

Se concedieron tres socorros a los vecinos pobres Sofía Cadiz Porras, Joaquín Roldán Rodríguez y Consuelo Cubero Muñoz, con objeto de que puedan trasladarse a Córdoba y Málaga, con el fin de ponerse en curación de las enfermedades que padecen.

Sesión extraordinaria del día 8

Preside el señor don José Pérez Arroyo y concurren los señores Lama, Solís, Po-yato, Viñas, Morano, Muñillo, Mariel, Ordóñez, Corpas y Rascón.

Acuerdo:

Se verificó el sorteo anunciado en la última sesión, entre los Concejales elegidos en 1915, por los Distritos 1.º, 2.º y

3.º, resultando designados por la suerte para ocupar las vacantes extraordinarias de don José Redondo, don José Piedra y don Valerio Moreno, los señores don Rafael Osuna Rodríguez, don Manuel del Real Escobar y don Antonio Lozano Rambla respectivamente, cesando por tanto el 31 de Diciembre, en el ejercicio de sus cargos de Concejales los señores don Felipe Solís y don Rafael Osuna, por el primer Distrito; don Antonio Lama Valdelvira y don Manuel del Real Escobar, por el segundo; don Manuel Ordoñez Luna, don Manuel Lama Valdelvira y don Antonio Lozano Rambla, por el tercero, y don Laureano Montés Romero y don Vicente Poyato Fernández, por el cuarto.

Señal del día 18

Preside el señor don José Pérez Arroyo y concurren los señores Corpas y Porras.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 11 no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

Se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Se socorrió con 750 pesetas al vecino Francisco Serrano Polido, para ayudarle a los gastos de traslación de su hijo Manuel a una clínica de Málaga, con el fin de que sea operado.

Se aprobaron tres declaraciones administrativas de herederos por fallecimiento intestado de don Rafael Mofiz Garrido, Director que fué de esta banda de música, de Juan Antonio Bonilla Moral, músico que fué de la misma banda y de Juan Aranda Vazquez, encargado de los relojes públicos, designándose las personas a quienes correspondía percibir los haberes que les adeuda este Municipio.

(Previo informe de la comisión de Aguas se acordó inscribir a nombre de don Antonio Alborno Portocarrero los dos y medio centílitros de agua potable por segundo de tiempo con que se halla dotada la casa molino núm. 5 de la calle Empedrada que ha adquirido.

Se presentó y fué aprobado por unanimidad el estado de la distribución de fondos del corriente mes.

También se presentó y fué aprobado el extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Septiembre último.

Pasó a informe de la comisión de Aguas una instancia de don Andrés Muriel Palomeque solicitando el arrendamiento de cinco centílitros de agua para su casa núm. 6 de la calle Tovalina.

Sesión del día 20

Preside el señor don José Pérez Arroyo y concurren los señores Lama, Porras, Moreno y Poyato.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 18 no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

Se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Previo informe de la comisión de Aguas se concedió a don Andrés Muriel Palomeque el arrendamiento por un año de cinco centílitros de agua potable por segundo de tiempo con destino a su casa molino calle Tovalina núm. 6.

Se concedió un socorro de 750 pesetas a la vecina pobre María Sierra Pérez Roldán, con el fin de que pueda trasladarse a Córdoba a ingresar en el Hospital de Agudos.

Se acordó enagenar cuatro tambores y cuatro cornetas para la Hermandad de Jesús preso.

Sesión del día 27

Preside el señor don José Pérez Arroyo y concurren los señores Moreno y Porras.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 25 no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

Se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Se designó al Concejal don Vicente Poyato Fernández para que en representación del Ayuntamiento concurra a la reunión de representantes del partido el día 7 del próximo mes de Noviembre han de discutir y aprobar el presupuesto de atenciones carcelarias.

El extracto de sesiones que antecede ha sido formado por el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo que dispone el artículo 109 de la vigente ley Municipal y aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 10 del corriente.

Cabra 19 de Noviembre de 1917.— Joaquín Mora, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, Pérez.

JUZGADOS

POSADAS.—Núm. 4.918

Don Adolfo Gómez Caminero y Mora, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, hurtada la noche del día veinte y siete de Noviembre último, de ruedos de la Aldea de Fuente Carretero, término de Fuente Palmera, al vecino de la misma Alejandro Báñez; y caso de ser habida, sea puesta a disposición de este Juzgado, con sus tene-
res ilegítimos.

ción de este Juzgado, con sus tene-
res ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas a catorce de Diciembre de mil novecientos diez y siete.— Adolfo Gómez Caminero.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesias.

Señas

Una yegua de nueve años de edad, de 1'43 alzada, raza española, castaña, lucera, calcetera, bebe, lunar negro en el nacimiento del rabo y el hierro de la Agrícola Española, nalga derecha.

VALDEPEÑAS.—Núm. 4.899

Don Tristán Álvarez y González, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, se cita y llama a Antonio Fernández y Pérez (.) El Cojo, de diez y nueve años de edad, hijo de José y Josefa, soltero, torero, natural y vecino de Lucena (Córdoba), para que dentro del improrrogable plazo de quince días, que empezarán a correr y contarse desde el siguiente al en que copie de la presente aparezca inserta en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines Oficiales» de esta provincia y de Córdoba, comparezca ante el señor Juez de instrucción de Valdepeñas, con el fin de practicar una diligencia en sumario que en unión de otro se le sigue por el delito de robo, aprehendido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole además los perjuicios a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares de la nación y demás individuos de la policía judicial, procedan a la busca y captura de mencionado sujeto, poniéndolo caso de ser habido a mi disposición, con las seguridades convenientes y en concepto de preso.

Dado en Valdepeñas a trece de Diciembre de mil novecientos diez y siete.— Tristán Álvarez.—El Secretario, Valentín Ortiz.

CASTRO DEL RIO.—Núm. 4.896

Don Mariano Torres Roldán, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, hago saber: que ante el Secretario que refrenda se instruye expediente a instancia de Manuel Ortega Cid, de esta vecindad, para justificar su dominio sobre una casa número seis, calle Porras, de esta villa; que linda por la derecha entrando con otra de los herederos de Francisco Barranco; por la izquierda con la de Rafael Expósito, y por la espalda con la de los herederos de José Espinosa Ruz.

Por providencia de hoy, dictada en dicho expediente, se ha mandado convocar por medio de edictos, que se fijarán en los lugares de costumbre de esta villa y se publicarán por tres veces consecutivas en el BOLETIN OFICIAL de la provin-

cia, a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de ciento ochenta días, a contar desde la fecha de dicha providencia, comparezcan a alegar lo que a su derecho convenga, en cumplimiento de lo cual se expide este primer edicto.

Dado en Castro del Río a doce de Diciembre de mil novecientos diez y siete.— Mariano Torres.—El Secretario, José Delgado.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los aprehendimientos procedentes en derecho, se cita a emplazar por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.847

ANITAL DE LA PALMA, Leopoldo; vecino de Pozoblanco, provincia de Córdoba, del cual se ignoran sus circunstancias personales y actual paradero; comparecerá dentro del término de cinco días ante el Juzgado de instrucción de Cazalla, para ser oído en sumario que se instruye sobre hurto de dos mulos a don Agustín Fajardo y Fajardo, bajo aprehendimiento de que si no compareciere podrá convertirse la citación en orden de detención.

Núm. 4.900

TRIGUERO FERNANDEZ, Luis; natural de Baena, de estado soltero, profesión del campo, de veinticinco años de edad, de regular estatura, afeitado, sin ninguna señal particular, viste traje oscuro de mezclilla de algodón y botas color avellana; domiciliado últimamente en Baena; procesado por hurtos, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Baena, para notificarle el auto de procesamiento y prisión y recibirle interrogatorio.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Pas de vida; Cargamentos y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión».—Brasileño La portada.